

CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA 1999/74/CE EN GRANJAS COMERCIALES DE AVES PONEDORAS

Pedro Gil Sevillano (Consultor Avícola)

AECA-WPSA 4-5 OCTUBRE 2012

El sector avícola de puesta en el año 2012 ha iniciado su posicionamiento en la producción europea bajo presión normativa y económica que ha implicado la entrada en vigor de la Normativa de Bienestar animal.

Es una prueba de fuego para el avicultor que determinará si el futuro del sector del huevo es lo suficientemente prometedor para justificar las nuevas inversiones.

España es el segundo país productor comunitario de huevos, con una producción anual de 700.000 toneladas, y una cifra de exportación principalmente a la UE del 20% de la producción.

El 95% del parque de gallinas ponedoras se aloja en jaula.

La Directiva Europea 1999/74/CE sobre la protección de gallinas ponedoras, ha provocado que se realicen cambios en las instalaciones y los equipos utilizados en la producción de huevos. La mayoría de los productores para reemplazar las jaulas convencionales, han tenido que elegir, principalmente, entre sistemas eficientes de jaulas acondicionadas de gran tamaño de grupo para optimizar la producción y el bienestar, los aviarios de múltiples niveles, bastante eficientes, y la cría de gallinas camperas, dirigida a un mercado selecto que se basa parcialmente en las percepciones de los consumidores sobre el bienestar animal, pero que es el menos eficiente de todos los sistemas. Pero es difícil predecir las necesidades del mercado y seguirán siendo variables en unos y otros países.

Esta directiva pretendía crear ambientes a los comportamientos inherentes de las gallinas ponedoras como puede ser beber, comer, poder escarbar, darse baños de arena (para limpiarse), poner los huevos en nidos cerrados y adecuadamente distribuidos, así como, la posibilidad de recogerse durante la noche subidos en aseladeros.

En la DIRECTIVA 1999/74/CE DEL CONSEJO de 19 de julio de 1999 por la que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras, se entiende por:

«gallinas ponedoras»: las gallinas de la especie *Gallus gallus* que hayan alcanzado la madurez para la puesta de huevos y criadas para la producción de huevos no destinados a la incubación.

«nido»: un espacio separado, cuyo suelo no podrá estar compuesto de red de alambre, que podrá estar en contacto con las aves, dispuesto para la puesta de huevos de una gallina o de un grupo de gallinas (nidal colectivo).

«yacija»: todo material de textura friable que permita a las gallinas cubrir sus necesidades etológicas.

«superficie utilizable»: una superficie de 30 cm de anchura como mínimo, con una inclinación máxima del 14 %, y con un espacio libre de como mínimo 45 cm de altura. Las superficies del nido no forman parte de la superficie utilizable.

Disposiciones aplicables a los sistemas alternativos

Artículo 4

1. Los Estados miembros velarán por que, a partir del 1 de enero de 2002, todas las instalaciones de cría contempladas en el presente capítulo recientemente construidas o reconstruidas o puestas en servicio por primera vez, respondan al menos a los requisitos que figuran a continuación:

Todas las instalaciones deben equiparse de tal modo que todas las gallinas ponedoras dispongan:

a) de comederos longitudinales que ofrezcan como mínimo 10 cm de longitud por ave, o bien de comederos circulares que ofrezcan como mínimo 4 cm de longitud por ave.

b) de bebederos continuos que ofrezcan 2,5 cm de longitud por gallina o bien de bebederos circulares que ofrezcan 1 cm de longitud por gallina. Además, si los bebederos fueren de boquilla o en taza, deberá haber al menos uno por cada 10 gallinas. En el caso de bebederos con conexiones, cada gallina tendrá acceso a dos bebederos de boquilla o en taza, como mínimo;

c) de al menos un nido para 7 gallinas. Cuando se utilicen nidales colectivos, debe estar prevista una superficie de al menos 1 m² para un máximo de 120 gallinas.

d) de aseladeros convenientes, sin bordes acerados y con un espacio de al menos 15 cm por gallina. Los aseladeros no se instalarán sobre la yacija, y la distancia horizontal entre cada aseladero será de 30 cm y entre el aseladero y la pared de 20 cm como mínimo.

e) de al menos 250 cm² de la superficie de la yacija por gallina; la yacija deberá ocupar al menos un tercio de la superficie del suelo.

2) El suelo de las instalaciones deberá estar construido de manera que soporte adecuadamente cada uno de los dedos anteriores de cada pata.

3) Además de las disposiciones establecidas en los puntos 1 y 2,

a) para los sistemas de cría que permiten a las gallinas ponedoras desplazarse libremente entre distintos niveles,

i) el número de niveles superpuestos se limita a 4,

ii) la altura libre entre los niveles deberá ser de al menos 45 cm,

iii) los comederos y bebederos deberán distribuirse de tal modo que todas las gallinas tengan acceso por igual,

iv) los niveles estarán dispuestos de tal manera que se impida la caída de excrementos sobre los niveles inferiores,

b) Cuando las gallinas ponedoras tengan acceso a espacios exteriores:

i) varias trampillas de salida deberán dar directamente acceso al espacio exterior y al menos tener una altura de 35 cm y una anchura de 40 cm y distribuirse sobre toda la longitud del edificio; en cualquier caso una apertura de una anchura total de 2 m deberá estar disponible por grupo de 1 000 gallinas,

ii) los espacios exteriores deberán:

- con el fin de prevenir cualquier tipo de contaminación, tener una superficie apropiada con respecto a la densidad de gallinas que los ocupen y a la naturaleza del suelo,

- estar provistos de refugios contra las intemperies y los predadores y, en su caso, de bebederos adecuados.

4) La densidad de aves no deberá ser superior a 9 gallinas ponedoras por m² de superficie utilizable.

En cualquier caso, cuando la superficie utilizable se corresponda con la superficie del suelo disponible, los Estados miembros podrán utilizar, hasta el 31 de diciembre de 2011, una densidad de aves de 12 gallinas por m² de superficie disponible para los establecimientos que apliquen este sistema el 3 de agosto de 1999.

2. Los Estados miembros velarán por que, a partir del 1 de enero de 2007, los requisitos mínimos estipulados en el apartado 1 se apliquen a todos los sistemas alternativos.

Disposiciones aplicables a la cría en jaulas acondicionadas

Artículo 6

Los Estados miembros velarán por que a partir del 1 de enero de 2002, todas las jaulas contempladas en el presente capítulo cumplan al menos los requisitos siguientes:

- 1) las gallinas ponedoras deberán disponer:
 - a) de al menos 750 cm² de superficie de la jaula por gallina, 600 cm² de ellos de superficie utilizable, en el bien entendido de que la altura de la jaula aparte de la existente por encima de la superficie utilizable deber. Ser como mínimo de 20 cm en cualquier punto y que la superficie total de la jaula no podrá ser inferior a 2.000 cm²;
 - b) de un nido;
 - c) de una yacija que permita picotear y escarbar;
 - d) de aseladeros convenientes que ofrezcan como mínimo un espacio de 15 cm por gallina;
- 2) deberá preverse un comedero que pueda ser utilizado sin restricciones. Su longitud deberá ser como mínimo de 12 cm multiplicada por el número de gallinas en la jaula;
- 3) cada jaula deberá disponer de un bebedero apropiado, teniendo en cuenta, especialmente, el tamaño del grupo. En el caso de los bebederos con conexiones, al menos dos boquillas o dos tazas deberán encontrarse al alcance de cada gallina;
- 4) para facilitar la inspección, la instalación y la retirada de animales, las hileras de jaulas deberán estar separadas por pasillos de 90 cm de ancho como mínimo, y deberá haber un espacio de 35 cm como mínimo entre el suelo del establecimiento y las jaulas de las hileras inferiores;
- 5) las jaulas estarán equipadas con dispositivos adecuados de recorte de uñas.

El bienestar animal es un aspecto clave de la producción avícola. Las jaulas acondicionadas mejoran el bienestar de las gallinas ponedoras en comparación con los sistemas de jaulas no acondicionados que provocaban diferentes problemas en materia de bienestar animal que eran inherentes al sistema.

¿El nuevo sistema de cría de gallinas ponedoras proporcionan mejores condiciones de salud y bienestar animal, así como, una mayor seguridad alimentaria?

Los consumidores exigen que los animales de granja sean criados, transportados y sacrificados de forma humanitaria. Las emociones que experimentan los animales serán mayores cuanto más intensas y duraderas son las emociones más placenteras; y serán menos intensas las de índoles negativas como miedo, dolor o ansiedad.

La conducta que muestra el animal y el entorno en que se encuentra, serán parecidas a un entorno “natural” de su especie, pero no siempre serán las idóneas dependiendo de las condiciones climáticas, las infestaciones por parásitos y la falta de alimento.

Los animales tienen capacidad de adaptación al entorno en que se encuentran. Toda adaptación al ambiente en que se encuentran, requiere de unos costes biológicos, como respuestas negativas fisiológicas a los procesos de stress con disminución:

- del crecimiento y de los índices productivos,
- de la función reproductiva,
- de la función de defensa frente a agentes patógenos,
- del apetito por lo que conlleva a déficit energético, y esto provocaría conductas anormales.

En el caso de adaptarse al ambiente fácilmente, no supondrá ningún coste biológico y se consideraría como óptimo bienestar. Toda adaptación al entorno que no se consiga de una forma fácil y en tiempo, conllevará siempre a causar sufrimiento.

Los sistemas de jaulas acondicionadas y los sistemas alternativos sin jaula, desarrollan huesos más fuertes y menos propensos a las roturas. También hay menor mortalidad y un mejor estado de las plumas y uñas.

Pero el comportamiento es muy variable en cuanto al uso de los diferentes equipamientos, ¿se ha observado un aumento de comportamiento de picarse las plumas? y, como consecuencia ¿aumento de daños tisulares, canibalismo y mortalidad? ¿depende de las estirpes?.

Para evitar comportamientos negativos se tiende a alternar la intensidad de la luz y el corte de picos realizarlo antes de los 10 días de vida.

Canibalismo: se ha observado un picoteo excesivo especialmente en la zona cloacal y consumo de oviductos e intestinos provocando a veces elevada mortalidad.

Jaulas: presentan mayor suciedad por retención de heces en diferentes zonas de la jaula provocando alteraciones de las patas y dermatitis ulcerativas.

Pero aquellos diferentes factores medioambientales, los sistemas de gestión y las medidas higiénicas nos influyen de forma positiva en la probabilidad de exposición a agentes infecciosos.

Salida al exterior: como consecuencia hay mayor riesgo de exposición a diferentes agentes lo que nos conlleva a un aumento de las enfermedades parasitarias por un mayor contacto con los excrementos; aumento de enfermedades bacterianas (*Campilobacter* spp.); en aquellos sistemas con poca higiene y lugares de difícil limpieza aumento de la presencia de ácaro rojo (*Dermanisus gallinae*).

Asimismo, aumenta el riesgo de contaminación con *Salmonella* spp., donde la probabilidad en sistemas alternativos aumenta por una mayor exposición a la contaminación ambiental. El Proyecto Europeo Safehouse : analiza la epidemiología de la contaminación de los huevos y la colonización de *Salmonella* y otros patógenos zoonóticos en las gallinas ponedoras en relación con el entorno de su alojamiento, y estudia la evaluación de riesgos para el consumidor.

El Protocolo Welfare Quality, ha desarrollado sistemas para evaluar de una forma objetiva el bienestar animal en granjas y matadero. Está basado en 4 principios: buena alimentación, buen alojamiento, buena salud y comportamiento apropiado.